



**PREACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA JORNADA Y LAS
RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO
DEL SERVICIO DE EMERGENCIA EXTRAHOSPITALARIA SAMUR-
PROTECCIÓN CIVIL**

1. ÁMBITO SUBJETIVO.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal operativo del SAMUR-Protección Civil. Los directivos de libre designación se seguirán rigiendo por su propio Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 1 de diciembre de 2005.

La actual redacción del Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal operativo de SAMUR-Protección Civil está recogida en el Acuerdo de 3 de diciembre de 2009.

Dicho Acuerdo ha sido modificado posteriormente por el Acuerdo de 13 de septiembre de 2012, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se disponen las modificaciones convencionales precedentes en cumplimiento de la normativa básica y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de julio de 2012, que afectan al personal operativo de SAMUR-Protección Civil, el Acuerdo de 7 de noviembre de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban los textos reguladores del régimen especial para la mejora del servicio prestado al ciudadano por el personal operativo de SAMUR-Protección Civil y por el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, y por el Acuerdo de 14 de mayo de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifica el Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal operativo de SAMUR-Protección Civil.

**2. MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE JORNADA Y TURNOS Y APLICACIÓN
DEL COEFICIENTE REDUCTOR POR NOCTURNIDAD**

2.1 Jornada anual especial

La jornada anual especial del personal operativo que presta servicios en el Servicio de Emergencia Extrahospitalaria de SAMUR-Protección Civil que desde el 1 de enero de 2013 era de 1658 horas (resultante de la adición de 128 horas a la jornada originaria de 1530 horas) pasa a ser de 1577,5 horas anuales una vez deducidos 22 días de vacaciones, 14 días festivos, 6 días de convenio, los días 24 y 31 de diciembre, el Sábado Santo y la reducción de jornada por verano y San Isidro.

La jornada de guardia, una vez descontados de esta jornada los correspondientes periodos de formación del personal de SAMUR-Protección Civil, podrá ser básica o ampliada.



A) Jornada de guardia básica, con los siguientes turnos:

- Turno de 24 horas, con dos cambios de relevo para el operativo asistencial a las 10:00 y a las 11:00 para asegurar la cobertura del servicio y un cambio de relevo a las 8:00 para la central de comunicaciones, con una cadencia de 1/5 todo el año (1462,5 horas al año).
- Turno de 17 mañana/tarde, que se iniciará a las 7:00 horas y finalizará a las 24:00 horas y una cadencia de 1/3 todo el año (1460,5 horas al año).
- Turno de 12 horas mañana/tarde de la Central de Comunicaciones, que se iniciará a las 8:00 y finalizará a las 20:00 horas (1461,5 horas al año), manteniendo la cadencia actual.
- Turno de 12 horas noche/mañana de la Central de Comunicaciones, que se iniciará a las 20:00 horas y finalizará a las 8:00 horas del día siguiente (1461,5 horas al año), manteniendo la cadencia actual.
- Turno de 8 horas (1460,5 horas al año).

B) Jornada de guardia ampliada, resultante de:

- En el turno de 24 horas, adicionar 8 jornadas completas de 24 horas cada una a la jornada básica (1654,5 horas al año).
- En el turno de 17 mañana/tarde, adicionar 11 jornadas completas de 17 horas cada una a la jornada básica (1647,5 horas al año).
- En el turno de 12 horas de mañana de la Central de Comunicaciones, adicionar 16 jornadas completas de 12 horas cada una a la jornada básica (1653,5 horas al año).
- En el turno de 12 horas noche de la Central de Comunicaciones, resultante de adicionar 16 jornadas completas de 12 horas cada una a la jornada básica (1653,5 horas al año).
- En el turno de 8 horas, adicionar 192 horas a la jornada básica (1652,5 horas al año), cuya distribución se realizará de acuerdo con las características de cada puesto mediante fórmulas como la ampliación de jornada, la realización de más turnos de 8 horas o la asistencia en actividades específicas por encima de su horario habitual).

En los tres últimos supuestos, siempre que el trabajador lo solicite voluntariamente y sus condiciones personales y las del Servicio lo permitan, podrán sustituirse la parte correspondiente de estas jornadas por jornadas de 24 horas o de 17 horas a realizar en el operativo (por regla general 2 de 24 horas o 3 de 17 horas en el caso del turno de 12 horas y por 3 de 24 horas o 4 de 17 en el caso del turno de 8 horas), u otra fórmula similar previo acuerdo con el trabajador. En el caso de los turnos de 17 horas, el resto necesario para completar los mismos se compensará en su caso del monto de horas que en el



cómputo anual resulten debidos al Servicio por la aplicación de la jornada anual al sistema de turnos.

Las horas de cambio de relevo establecidas en este punto podrán modificarse, previa negociación sindical, en caso de que por razones de operatividad resulte necesario.

2.2. Calendarización de las jornadas presenciales

La jornada resultante de unir la jornada básica a la jornada ampliada se calendarizará de modo normal y el exceso de jornadas que se produzca una vez completada la rueda anual (descontando el periodo veraniego y otras incidencias) se distribuirá equitativamente a lo largo del año según necesidades del servicio, conforme a los siguientes criterios:

- Se respetará la libranza de al menos dos fines de semana (sábado y domingo) al mes.
- Se respetará el disfrute de al menos nueve de los catorce festivos anuales.
- Durante el periodo de verano se podrá calendarizar como máximo cuatro jornadas para el caso de jornadas de 24 horas, seis en el caso de jornadas de 17 horas y ocho en el caso de jornadas de 12 horas, repartidas equitativamente entre los dos meses de aplicación y respetando la cadencia de un periodo de descanso entre la calendarización de estas jornadas de exceso.
- En este último supuesto, el trabajador en turno de 17 horas y en 12 horas podrá optar por que se le calendarice dos de estas jornadas máximas de verano fuera de dicho periodo, una por semestre, en cuyo caso no se le aplicará para las mismas el límite contenido en el primer punto (fin de semana).
- La Jefatura de División de Guardia, la Jefatura de División de Calidad, la Jefatura de Apoyo Logístico o Procedimientos Especiales (Víctor), la Jefatura de Control de Actividad Voluntaria (Lima) y El Equipo de Atención Psicológica (Romeo) todos ellos incluidos en turno de 24 horas, debido a las especiales características de este tipo de puestos, se aplicará un solape de 21 horas en cómputo anual, distribuidas proporcionalmente en cada una de las jornadas, adicionando este tiempo operativo en la finalización de la Guardia.
- La Central de Comunicaciones debido a las especiales características de este tipo de puestos, se aplicará un solape de 32 horas en cómputo anual, distribuidas proporcionalmente en cada una de las jornadas, adicionando este tiempo operativo en la finalización de la guardia.
- Se mantendrá la regulación actual en materia de periodos de descanso, estableciéndose en el caso del turno de 24 horas una duración proporcional



al resto de 2 horas y 30 minutos, repartidos en dos periodos de una hora y otro de media hora para la noche.

- El exceso de jornadas resultante de completar la rueda anual, no se asignarán los días 24, 25, 31 de diciembre del año en curso ni los días 1,5 y 6 del año siguiente, permitiéndose solamente una única jornada en estos días para cubrir los mínimos establecidos para aquellos trabajadores que en su cuadrante no tengan turno de trabajo ninguno de los seis días señalados.

2.3. Adhesión a las jornadas ampliadas y cambio de jornadas

Las jornadas ampliadas serán de elección voluntaria por el trabajador, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del Servicio (en cuyo caso se determinarán los criterios aplicables de concesión previa negociación sindical), estableciéndose un sistema que permita su determinación al menos con dos meses de antelación a la entrada en vigor de los calendarios. Anualmente se abrirá un periodo a criterio del Servicio para valorar la adhesión a las mismas de aquellos trabajadores de nueva incorporación o que no hayan optado con anterioridad a la misma. La adhesión a cualquiera de estas jornadas será vinculante por un periodo de dos años. Transcurrido dicho plazo podrá causar baja de la jornada ampliada de manera voluntaria con la previa manifestación expresa del trabajador. No obstante, anualmente podrán estudiarse por la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo aquellos supuestos excepcionales y sobrevenidos que pudieran justificar la aceptación del cambio de jornada.

A falta de opción expresa, se considerará que el trabajador opta por la jornada básica.

2.4. Incremento del complemento específico por jornada ampliada

Con objeto de adecuar, en su caso, el complemento específico que perciben los trabajadores de SAMUR-Protección Civil a la jornada anual a la que queden adheridos, se establecen los siguientes ajustes:

-Jornada presencial básica. Por mantenimiento de idéntica dedicación y disponibilidad al tratarse de la jornada anual vigente a la fecha de firma de este acuerdo, los funcionarios que se adscriban a esta jornada continuarán percibiendo el importe del complemento específico actualmente establecido para la jornada básica.

-Jornada presencial ampliada. Por la realización de las jornadas adicionales señaladas se incrementará el complemento específico en las cuantías que figuran en las presentes tablas:

Categoría	Turno 24 horas 8 jornadas adicionales
-----------	--



medico/psicólogo/sociólogo/farmacéutico	7.086,72
jefe de división de guardia	7.656,96
jefe de división de calidad	6.458,88
jefes de división que no realizan guardias	6.230,40
Enfermera/o	6.176,64
Encargado	5.754,24
Jefe de Equipo	5.141,76
TATS/OTS	4.529,28

Categoría	Turno 17 horas 11 jornadas adicionales
medico/psicólogo/sociólogo/farmacéutico	6.902,17
jefe de división de guardia	7.457,56
jefe de división de calidad	6.290,68
jefes de división que no realizan guardias	6.068,15
Enfermera/o	6.015,79
Encargado	5.604,39
Jefe de Equipo	5.007,66
TATS/OTS	4.411,33

Categoría	Turno 12 horas 16 jornadas adicionales
medico/psicólogo/sociólogo/farmacéutico	7.086,72
jefe de división de guardia	7.656,96
jefe de división de calidad	6.458,88
jefes de división que no realizan guardias	6.230,40
Enfermera/o	6.176,64
Encargado	5.754,24
Jefe de Equipo	5.141,76



Categoría	Turno 12 horas 16 jornadas adicionales
TATS/OTS	4.529,28

Categoría	Turno 8 horas
medico/psicólogo/sociólogo/farmacéutico	7.086,72
jefe de división de guardia	7.656,96
jefe de división de calidad	6.458,88
jefes de división que no realizan guardias	6.230,40
Enfermera/o	6.176,64
Encargado	5.754,24
Jefe de Equipo	5.141,76
TATS/OTS	4.529,28

2.5. Modificación del complemento específico en las jornadas de 17 y 24 horas

Como consecuencia de los nuevos horarios en las jornadas de 17 horas y 24 horas se modificarían los complementos específicos de los puestos, adecuándose a las cuantías de nocturnidad y festividad que correspondan a cada tipo de jornada y turno, que están incluidos como subconcepto del complemento específico de cada puesto de trabajo.

Las cuantías de los nuevos complementos específicos serán objeto de las correspondientes actualizaciones si procediera.

2.6. Condiciones mínimas para la implantación de la jornada de 24 horas

Para la implantación de la jornada de 24 horas recogida en este apartado será necesaria la adecuada cobertura del servicio y el mantenimiento de unos mínimos nocturnos y diurnos aceptables, que se concretan en la existencia de al menos ochenta equipos (compuestos por médico, enfermero y cuatro técnicos auxiliares de transporte sanitario o equivalente), alcanzables con la incorporación del personal comprometido en la Mesa General de Empleo del Ayuntamiento de Madrid para el año 2017 al operativo, distribuidos de la siguiente manera:



- Cincuenta y cuatro equipos en turnos de veinticuatro horas (cincuenta y cuatro soportes vitales avanzados y 81 soportes vitales básicos), siendo distribuidos de manera proporcional por los 6 turnos existentes.
- Resto de equipos (veintiséis en adelante) en el turno de diecisiete horas (veintiséis soportes vitales avanzados y 39 soportes vitales básicos), siendo distribuidos de manera proporcional por los 4 turnos existentes.

En caso de no alcanzarse los mínimos previstos en los párrafos anteriores, se continuarían con los turnos preexistentes hasta alcanzar los números de referencia, previa negociación sindical.

2.7. Aplicación del coeficiente reductor por nocturnidad

A la jornada anual especial del personal operativo del Servicio de Emergencia Extrahospitalaria SAMUR-Protección Civil se le aplicará un coeficiente corrector de nocturnidad de 1,283 como medida de protección equivalente del trabajo nocturno aplicable, dadas las características de la jornada de guardia y el porcentaje de la misma que se realiza en jornada nocturna (el comprendido entre las 22:30 y las 7 horas en el Ayuntamiento de Madrid), en virtud de la normativa europea constituida por la Directiva 2003/88CE, de 4 de noviembre, en particular sus artículos 8, 17. 2 y 3 y concordantes.

El coeficiente reductor señalado en el párrafo anterior no es de aplicación a las horas nocturnas correspondientes a las jornadas adicionales en la jornada ampliada, dado que por su naturaleza de adhesión voluntaria, dicho coeficiente se entiende implícitamente comprendido en el precio de la hora convenido.

Dicho coeficiente reductor tendrá efectos desde la fecha de aprobación del presente acuerdo por Junta de Gobierno, acto que la Administración se compromete a agilizar para que tenga lugar en el menor plazo posible.

Dado que para este año 2017 ya se han fijado los calendarios del personal, la devolución de las jornadas generadas por la aplicación del mismo a partir de la entrada en vigor del acuerdo, se realizará directamente por parte del Servicio, descontando del calendario de cada trabajador las horas que, conforme a la aplicación de dicho coeficiente reductor, el trabajador pudiera realizar en exceso durante el mismo, previa comunicación a éste, por si fuera posible una adaptación a las circunstancias personales del trabajador.

En el supuesto de que, por el número de efectivos existentes en el Servicio, la devolución de todas las horas pudiera causar perjuicios en la correcta prestación del servicio, la devolución de parte de las mismas se podría prorrogar durante todo el año 2018.



En aplicación de dicho coeficiente, con la jornada general actualmente vigente la jornada a realizar por los distintos turnos a partir del 1 de enero de 2018 será la siguiente:

JORNADA 24 HORAS	Coeficiente desde 1 enero 2018
Coeficiente	1,283
Guardias	55
Horas jornada	24
Horas efectivas	1.445,20
Horas presenciales	1.330,20
Horas diurnas guardias	852,5
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	599,8
formación reglada	32
Formacion On line	83
horas que se debe al servicio	10,2
TOTAL	1.577,50
Jornadas ampliadas	192
TOTAL	1.769,50

JORNADA 17 HORAS M/T 7 a 24 horas	Coeficiente desde 1 enero 2018
Coeficiente	1,283
Guardias	83
Horas jornada	17
Horas efectivas	1.542,27
Horas presenciales	1.425,27
Horas diurnas guardias	1.286,50
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	159,73
Formación reglada	32
Formación On line	85
horas que se debe al servicio	14,27
TOTAL	1.577,50
Jornadas ampliadas	187
TOTAL	1.764,50



JORNADA 12 HORAS M 8 a 20 horas	Coeficiente desde 1 enero 2018
Coeficiente	1,283
Guardias	121
Horas jornada	12
Horas efectivas	1.577,50
Horas presenciales	1.461,50
Horas diurnas guardias	1.452,00
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	0
Formación reglada	32
Formación On line	84
horas que se debe al servicio	9,5
TOTAL	1.577,50
Jornadas ampliadas	192
TOTAL	1769,50

JORNADA 12 HORAS N 20 a 8 horas	Coeficiente desde 1 enero 2018
Coeficiente	1,283
Guardias	101
Horas jornada	12
Horas efectivas	1.334,54
Horas presenciales	1.217,54
Horas diurnas guardias	353,5
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	1.101,46
formación reglada	32
Formación On line	85
horas que se debe al servicio	5,54
TOTAL	1.577,50
Jornadas ampliadas	192
TOTAL	1.769,50



JORNADA 8 HORAS Tarde 15 a 23 horas	Coficiente desde 1 enero 2018
Coficiente	1,283
Guardias	179
Horas jornada	8
Horas efectivas	1.552,17
Horas presenciales	1.464,00
Horas diurnas guardias	1.342,50
Horas nocturnas guardias aplicando coficiente	114,83
Formación reglada	32
Formación On line	85
horas que se debe al servicio	3,17
TOTAL	1.577,50
Jornadas ampliadas	192
TOTAL	1.769,50

JORNADA 8 HORAS Noche 23 a 7 horas	Coficiente desde 1 enero 2018
Coficiente	1,283
Guardias	142
Horas jornada	8
Horas efectivas	1.256,01
Horas presenciales	1.139,01
Horas diurnas guardias	0
Horas nocturnas guardias aplicando coficiente	1.457,49
Formación reglada	32
Formación On line	85
horas que se debe al servicio	3,01
TOTAL	1.577,50
Jornadas ampliadas	192
TOTAL	1.769,50

3. ADAPTACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PERMANENCIA EN BASES

La permanencia continua durante las jornadas superiores a 8 horas del personal operativo en las Bases de SAMUR-Protección Civil se ha consolidado como una de las características del modelo operativo del Servicio. Con el nuevo modelo de jornadas resulta oportuno realizar una adaptación de su cuantía a las nuevas



características del Servicio, a partir del 1 de enero de 2018, por día completo efectivamente trabajado, en los turnos definidos y superiores a las 8 horas en el operativo asistencial, bien sea jornada básica o jornada ampliada, por los siguientes importes que están relacionados con el tipo de turno y, por tanto, con el tipo de permanencia en las bases:

Jornada de 24 horas	15,50€
Jornada de 17 horas de M/T	15,50€
Jornada de 12 horas	15€

Para los trabajadores destinados en la Central de Comunicaciones 112, se acuerda incrementar este concepto de productividad por permanencia en bases en una cuantía de 3,5 euros, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 8 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal de SAMUR-P.C de 18 de octubre de 2004, y Acuerdo de 18 de mayo de 2010.

El importe de esta productividad será actualizado anualmente con la previsión de incremento contemplado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado

4. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR CAMBIOS DE GUARDIA INCENTIVADOS

La Administración, cuando razones del servicio lo demandasen, podrá proponer a aquellos funcionarios que hubieran optado por la jornada ampliada el cambio de cualquiera de las guardias que tuviese calendarizadas. En el supuesto de que ninguno de los funcionarios que hubiese optado por la jornada ampliada accediese al cambio se podrá proponer a aquellos que hubiesen optado por la jornada básica.

Las cuantías a percibir dependerán del cambio propuesto, distinguiéndose entre si este se produce desde o a laboral, festivo (incluido fin de semana), periodo vacacional (julio, agosto, setiembre), o Navidad (24, 25, 31 de diciembre, 1, 5 y 6 de enero).

El trabajador que cambiase la jornada, en los términos previstos en el párrafo anterior tendrá derecho a percibir un complemento de productividad por cambio de guardia incentivado, con liquidación semestral, en las siguientes cuantías:



CAMBIOS INCENTIVADOS	Cambios			Cambios a Verano/Navidad		
	Normal	Lab a Fest.	Fest a lab	Normal	Lab a Fest.	Fest a lab
MÉDICO/PSICÓLOGO/ SOCIOLOGO/FARMACÉUTICO	140	168	112	154	184,8	123,2
JEFE DE DIVISIÓN DE GUARDIA	140	168	112	154	184,8	123,2
JEFE DE DIVISIÓN DE CALIDAD	120	144	96	132	158,4	105,6
JEFES DE DIVISIÓN QUE NO REALIZAN GUARDIAS	120	144	96	132	158,4	105,6
ENFERMERA/O	120	144	96	132	158,4	105,6
ENCARGADO	100	120	80	110	132	88
JEFE DE EQUIPO	100	120	80	110	132	88
TATS/OTS	100	120	80	110	132	88

5. PRODUCTIVIDAD POR ASISTENCIA Y OBJETIVOS

5.1. Productividad por asistencia

Al objeto de fomentar el cumplimiento de la jornada y atenuar el ausentismo, se pagará una productividad específica asociada a la necesaria presencia del trabajador y, por tanto, al cumplimiento real de la jornada total establecida en cada caso.

A efectos del cómputo de los días efectivamente trabajados para el cobro del complemento de productividad por asistencia, se admitirán única y exclusivamente como ausencias justificadas las establecidas a continuación:

- Baja por maternidad y por accidente de trabajo (AT) producido en el desempeño de la labor del servicio SAMUR-Protección Civil.
- Igualmente se admitirán como ausencias justificadas a estos efectos:
 - Los permisos retribuidos por matrimonio del trabajador, por paternidad y los permisos retribuidos por fallecimiento del cónyuge y familiares hasta segundo grado de consanguinidad y enfermedad muy grave del cónyuge o familiares hasta primer grado de consanguinidad del trabajador.
 - Premio especial por antigüedad.
 - Bajas derivadas de intervención quirúrgica sobrevenida y urgente, las ausencias derivadas de la asistencia a tratamiento contra enfermedades que requieran el empleo de quimioterapia, radioterapia o tratamiento contra la hepatitis C, así como las bajas laborales por contingencia común por enfermedad que requieran el empleo de quimioterapia, radioterapia, tratamiento contra la hepatitis C o hemodiálisis



- Las ausencias por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- La asistencia a juicios derivados del servicio (por motivos profesionales).
- La participación obligatoria en Mesas electorales, y las ausencias derivadas de ejercer el derecho al voto según normativa vigente en materia electoral.
- La realización certificada del crédito horario sindical, según el Acuerdo de garantías sindicales en vigor.
- El permiso por lactancia.
- Las ausencias derivadas de violencia de género, previstas en el Estatuto del Empleado Público.
- Las ausencias parciales producidas una vez comenzado el turno de trabajo, por causas sobrevenidas y de fuerza mayor contempladas como permiso retribuido.
- Las bajas laborales ocasionadas por enfermedad profesional.
- Las ausencias derivadas de los controles y revisiones derivados del accidente de trabajo en alta laboral y que por su naturaleza resulten insalvables.

En el caso de que los trabajadores no pudieran realizar hasta dos jornadas dentro de un semestre por IT, se facilitarán por parte del servicio la posibilidad de devolver esas guardias, siempre y cuando el trabajador manifieste esta opción inmediatamente después del alta laboral y estas guardias queden reflejadas y pendientes en el calendario laboral del trabajador.

Se pagará semestralmente en base a las siguientes cantidades:

PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA	Anual	Semestre	Tramo por porcentaje de ausencia			
			100%	95% al 99%	90% al 94%	85% al 89%
MÉDICO/PSICÓLOGO/SOCIÓLOGO/FARMACÉUTICO	1.181,04	590,52	590,52	442,89	295,26	147,63
JEFE DE DIVISIÓN DE GUARDIA	1.702,40	851,20	851,20	638,40	425,60	212,80
JEFE DE DIVISIÓN DE CALIDAD	1.064,00	532,00	532,00	399,00	266,00	133,00
JEFE DE DIVISIÓN DE CONCURSO QUE REALIZAN GUARDIAS	1.064,00	532,00	532,00	399,00	266,00	133,00
JEFES DE DIVISIÓN QUE NO REALIZAN GUARDIAS	1.064,00	532,00	532,00	399,00	266,00	133,00
ENFERMERA/O	851,20	425,60	425,60	319,20	212,80	106,40
ENCARGADO	766,08	383,04	383,04	287,28	191,52	95,76
JEFE DE EQUIPO	723,52	361,76	361,76	271,32	180,88	90,44
TATSIOTS	638,40	319,20	319,20	239,40	159,60	79,80



5.2. Productividad por objetivos

Se establece un complemento de productividad por objetivos para retribuir la consecución de los relevantes para el Servicio evaluados por medio de unos indicadores que, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Comisión de Seguimiento, se determinarán y revisarán con carácter semestral una vez analizada su efectividad en el desarrollo de la actividad del Servicio.

Se pagará semestralmente en base a las siguientes cantidades:

PRODUCTIVIDAD OBJETIVOS	Anual	Semestre	Tramo según estado alcanzado					
			1	2	3	4	5	6
MÉDICO/PSICÓLOGO/SOCIÓLOGO/ FARMACÉUTICO	1.771,56	885,78	885,78	738,15	590,52	442,89	295,26	147,63
JEFE DE DIVISIÓN DE GUARDIA	2.553,60	1.276,80	1.276,80	1.064,00	851,20	638,40	425,60	212,80
JEFE DE DIVISIÓN DE CALIDAD	1.596,00	798,00	798,00	665,00	532,00	399,00	266,00	133,00
JEFE DE DIVISIÓN DE CONCURSO QUE REALIZAN GUARDIAS	1.596,00	798,00	798,00	665,00	532,00	399,00	266,00	133,00
JEFS DE DIVISIÓN QUE NO REALIZAN GUARDIAS	1.596,00	798,00	798,00	665,00	532,00	399,00	266,00	133,00
ENFERMERA/O	1.276,80	638,40	638,40	532,00	425,60	319,20	212,80	106,40
ENCARGADO	1.149,12	574,56	574,56	478,80	383,04	287,28	191,52	95,76
JEFE DE EQUIPO	1.085,28	542,64	542,64	452,20	361,76	271,32	180,88	90,44
TATS/OTS	957,60	478,80	478,80	399,00	319,20	239,40	159,60	79,80

En el caso de que no se alcanzase la presencia mínima necesaria para el pago de la productividad por asistencia, la parte de productividad por objetivos que correspondiese se minorará proporcionalmente al tiempo de asistencia efectiva que el trabajador haya tenido ese semestre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Acuerdo de 28 de julio de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el Acuerdo de 1 de julio de 2016 de la Mesa Sectorial de SAMUR-Protección Civil sobre jornada y horarios de trabajo se encuentra actualmente suspendido conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 9 de febrero de 2017, de la Junta de Gobierno por el que se dispone en cumplimiento del Auto número 11/2017 de fecha 1 de febrero de 2017, dictado por la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Si como consecuencia de resolución judicial firme, se levantará la suspensión de dicho Acuerdo, las previsiones contempladas en el presente Acuerdo serán de aplicación inmediata, adicionando a la jornada básica que esté prevista en ese momento en el Acuerdo de 28 de julio de 2016 (1485 horas en el año 2017 o 1470 horas en el año 2018 y sucesivos), las jornadas adicionales recogidas en el presente Acuerdo en el supuesto de haberse optado por la jornada ampliada.



Asimismo, de producirse dicho supuesto se aplicará el coeficiente reductor por nocturnidad sobre la jornada nocturna vigente en ese momento.

Se procederá en todo caso a modificar los cuadros de jornadas previstas en el presente Acuerdo, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Como consecuencia de la suspensión cautelar del Acuerdo por el que se regulaba la implantación de la jornada de trabajo de 35 horas en SAMUR PC por Auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se recuperó de forma cautelar la aplicación del anterior acuerdo sobre jornadas y horarios de este servicio, que incluía la realización de formación on line como parte de la jornada de este colectivo. En tal sentido es necesario precisar que en caso de que dicho acuerdo fuera definitivamente anulado y la aplicación provisional del acuerdo anterior deviniera en firme, como parte del presente acuerdo se procedería a la eliminación progresiva de esta figura, previa negociación sindical.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Al objeto de implantar el nuevo horario, se establece el siguiente sistema de elección de turnos por parte de los trabajadores afectados.

En el periodo comprendido entre 15 de septiembre de 2017 y 30 de octubre de 2017, el personal del servicio optará por la elección del nuevo horario y turno establecido en el vigente acuerdo.

En el caso de que el trabajador no optase por ninguno de los turnos ofertados se le asignará al turno que en función de las necesidades del Servicio y los turnos seleccionados por el resto de trabajadores, determine la Dirección de éste.

Para su adaptación se establecerán una serie de fases que se encontrarán finalizadas en diciembre de 2017, con el objeto de implantar y aplicar los nuevos horarios a fecha de 1 de enero de 2018.

PRIMERA FASE

El personal de Samur P.C. optará por la asignación de los nuevos horarios y turnos, conforme a los siguientes criterios:

- El personal perteneciente al operativo asistencial optará, en esta primera fase, a un turno de 24 o 17 horas mañana/tarde dentro de los puestos del operativo asistencial.
- El personal perteneciente a la Central de Comunicaciones que no ostente la condición de Encargado o Jefe de Equipo de central optará a un turno de 24 horas o 12 horas/mañana, o bien 12 horas/noche, dentro los puestos de la Central de Comunicaciones, respetándose los márgenes



operativos del Servicio y la obligación de que al menos 12 TATS operadores de central permanezcan en el turno 12 horas/noche y 12 TATS operadores de central permanezcan en el turno 12 horas/día, para dar el correspondiente servicio al CISEM.

- El personal con puestos de coordinación y/o equipos especiales o singulares, incluidos también en el operativo asistencial, para pasar en su caso a ser asignados a turnos de 24 horas:
 - Jefatura de División de Guardia.
 - Jefatura de División de Calidad.
 - Jefatura de Central de Comunicaciones (Encargados y Jefes de Equipo).
 - Jefatura de apoyo Logístico o Procedimientos Especiales (Víctor).
 - Unidad Psiquiátrica (Papa).
 - Equipo de mantenimiento de flota (URO).
 - Equipo de atención Psicológica. (Romeo).
 - Equipo de Procedimientos Especiales (QUEBEC).
 - Jefatura de control de Actividad Voluntaria (Lima).

El personal asignado al resto de puestos operativos, el cambio quedará condicionado a la evolución organizativa del servicio. En tal sentido:

- Equipo de farmacia itinerante (FOXTROT).

Se establecen los siguientes criterios de prelación a la hora de priorizar la asignación de un determinado turno a los funcionarios que los hayan solicitado:

1. Funcionario de carrera/ laboral fijo, respecto a funcionario interino o personal laboral indefinido o temporal.
2. Antigüedad en el Servicio SAMUR P.C.
3. Antigüedad en el Ayto. de Madrid.
4. Antigüedad en la Administración Pública.
5. Antigüedad en el servicio en la categoría laboral que ocupa actualmente.
6. Letra del primer apellido conforme a la establecida por La Administración General de Estado.

En el caso de que todos los componentes de un equipo actual, opten al mismo horario, se procurará por parte de la Dirección del Servicio, respetar su composición en este nuevo horario.

SEGUNDA FASE.-



Consistirá en la valoración de los puestos que realizan en la actualidad turno de 8 horas de duración, que generalmente se encuentran realizando funciones de apoyo técnico, que puedan ser realizados en turnos de 17 o 24 horas, dependiendo de las condiciones del mismo.

Esta determinación se llevará a cabo previa negociación en foro de Mesa Sectorial.

En esta fase, sus ocupantes podrán optar por la adaptación al horario correspondiente o permanecer en el actual.

TERCERA FASE.-

Se realizará un concurso de traslados, una vez finalizadas la primera y segunda fase del presente acuerdo, que determine de manera definitiva la configuración del Servicio.

Este concurso consistirá en la asignación definitiva de los puestos vacantes, pudiendo solicitar puestos a cubrir de entre los existentes tanto en el operativo asistencial, central de comunicaciones y puestos de apoyo técnico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

La Administración, al objeto de asegurar y garantizar el correcto funcionamiento del Servicio, podrá proponer, previa negociación sindical, con carácter unilateral y de forma provisional diversas fórmulas de aceptación voluntaria por el trabajador cara a fomentar la cobertura de los distintos turnos y servicios en los periodos y circunstancias que se consideren precisos (guardias incentivadas para determinadas jornadas específicas, cambios incentivados de periodos vacacionales, gratificaciones específicas, etc.).

Igualmente, con la entrada en vigor del nuevo sistema de jornada se realizará un estudio de cargas de trabajo del mismo al efecto de valorar la posible compensación de los desequilibrios que se pudieran producir entre los distintos turnos operativos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Ambas partes mantienen el compromiso de seguir trabajando la futura incorporación de la carrera profesional y desarrollo del catálogo de puestos de trabajo en segunda actividad.

VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018, salvo la aplicación del coeficiente reductor y los cambios de guardia incentivados previstos en el apartado 4 del presente Acuerdo, que serán de aplicación desde



la aprobación de éste por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, sea cual sea el régimen de jornadas en vigor en ese momento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de su entrada en vigor quedarán derogadas las cláusulas de los Acuerdos que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente texto.

POR LA DIRECCION GENERAL
DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL



Jose Ignacio Becerril Polo

Por UGT



Por CCOO



Por CSIF

Por CSIT-UP

